

DOI: <https://doi.org/10.46296/rc.v6i12.0160>

Violencia vicaria. Instrumento de altos niveles de daño a las víctimas y a la sociedad

Vicarious violence. Instrument of high levels of damage to the victims and to society

Naranjo-Ortiz Natalia Martha

Investigador independiente. Guayaquil, Ecuador.
Correo: natanaranjo@hotmail.com
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-7458-5051>

RESUMEN

La violencia siempre trae consigo, las consecuencias física y psicológica tanto a las personas como a la sociedad. En ese sentido, cuando la violencia involucra a los hijos, hijas, u otros miembros de la familia, y es ejecutada por el padre, se le llama violencia vicaria, la cual sucede cuando la madre, decide separarse de su pareja y esta toma venganza. Lamentablemente, este tipo de violencia aún no está lo suficientemente tipificada en las leyes, por ello, la importancia de esta investigación, que permite a través de las posiciones de los diferentes autores, analizar la violencia vicaria desde sus conceptualizaciones, sus víctimas, hasta los avances que se han realizado en cuanto a las leyes, normas, tipificaciones o procedimientos tanto nacionales como internacionales, pasando por los casos que han causado mayor impacto, que pueden servir como jurisprudencia. Para esto, se usa una metodología de tipo documental, basada en el diseño bibliográfico. Y así, a raíz de esta exhaustiva revisión bibliográfica, y del análisis de los casos, se pudo constatar que actualmente existen algunos avances, pero que se debe continuar discutiendo, analizando y generando leyes, asimismo se debe reeducar a las familias a fin de contrarrestar ese terrible flagelo y evitar víctimas fatales.

Palabras claves: víctimas, violencia, leyes, separación, violencia vicaria.

ABSTRACT

Violence always brings physical and psychological consequences to both individuals and society. In this sense, when violence involves sons, daughters, or other family members, and is carried out by the father, it is called vicarious violence, which happens when the mother decides to separate from her partner and he takes revenge. Unfortunately, this type of violence is not yet sufficiently typified in the laws, therefore, the importance of this research, which allows, through the positions of the different authors, to analyze vicarious violence from its conceptualizations, its victims, to the advances that have been made in terms of national and international laws, regulations, classifications or procedures, going through the cases that have caused the greatest impact, which can serve as jurisprudence. For this, a documentary-type methodology is used, based on bibliographic design. And so, as a result of this exhaustive bibliographical review, and the analysis of the cases, it was possible to verify that there are currently some advances, but that it is necessary to continue discussing, analyzing and generating laws, likewise, families must be re-educated in order to counteract that terrible scourge and avoid fatalities.

Keywords: victims, violence, laws, separation, vicarious violence.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 06 de abril de 2023.

Fecha de aceptación: 29 de junio de 2023.

Fecha de publicación: 10 de julio de 2023.



1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, a pesar de la globalización, el avance de las tecnologías y la comunicación, aún se observan familias patriarcales, donde el miembro de la familia que lleva el control absoluto es el padre, es decir se observa una marcada división en roles que desempeña papá y mamá, donde las prioridades son las necesidades del padre, dejando las de la madre en segundo plano. Manifiesta Pernas y Román (2021) que, en la familia patriarcal, el poder del padre era indiscutible, y abarcaba todos los aspectos de la existencia: le ley, la economía, la política, la costumbre y la cultura, todo legitimaba y sostenía su poder.

Actualmente, según Bazán (2022), la fiscal de la Sala Delegada de Violencia sobre la Mujer en España, Peramato T, indica que existe una estructura de patriarcado en la que las mujeres están en una posición subordinada en las relaciones de pareja y de afectividad, deben sumisión y obediencia, y además son objeto y propiedad de los hombres y que, dentro de ese patriarcado, cualquier conducta y actitud de la mujer puede molestarlos y pueden justificar sus actitudes violentas.

Para Zamora y Ávila (2022), en la actualidad, una de las complicaciones latentes que se enfrenta la sociedad, es sin lugar a dudas la violencia contra la mujer y la familia; no obstante, este escenario no es nuevo, se ha venido arrastrando a lo largo del tiempo por la presencia histórica del patriarcado que ha limitado el desarrollo de la mujer en diferentes esferas.

Debido a que esa complicación viene afectando a la sociedad como un todo, las autoridades han tomado cartas en el asunto, en lo que respecta al respaldo legal a la no la violencia de género, es así que las mujeres actualmente han asumido un rol de mayor visibilidad en la familia, generando ingresos propios, en la toma de decisiones, y asumiendo roles diferentes a los de sumisión.

Sin embargo, aún existen actitudes de patriarcado que generan la disfuncionalidad familiar y la violencia, así lo afirma De Lamo (2021), este nuevo modelo de familia igualitario no implica que la ideología de superioridad masculina que sustentaba la familia nuclear patriarcal y otros espacios de opresión para las mujeres, desaparezca, y aun el ambiente doméstico sigue siendo un escenario de múltiples opresiones, económicas y sexo afectivas.

Es evidente que existe un problema aún no resuelto, debido a que los hombres violentos no aceptan ser contrariados en su afán de poder, sitio de privilegio que el patriarcado reservó para los hombres y para ser ejercido sobre toda su prole, y pese a que se han generado nuevas leyes, órdenes de protección y dispositivos que cubriesen la brecha en la desigualdad entre hombres y mujeres, los hombres violentos han ido modificando y generando nuevas formas de continuar ejerciendo violencia con el objetivo de dominar a quienes consideraban de su propiedad: a las mujeres, a las niñas y a los niños (Vaccaro, 2021)

También existe otra realidad, y es que algunas mujeres en la actualidad, todavía no reconocen la violencia por parte de su pareja y esto para Zamora y Ávila (2022), es el resultado de la sociedad patriarcal que ha venido dominando, el miedo a las etiquetas sociales y la parte económica de la mujer, demuestran que el problema nace de la idiosincrasia de la mujer dentro de la sociedad.

Con base a lo anterior, las mujeres prefieren callar, dejándose manipular incluso por situaciones pasadas con su familia primaria (padres y madres) consideran que es normal ese dominio patriarcal. No obstante, en las últimas décadas, se ha tomado conciencia de la importancia de atender un delito que ocurría en la intimidad de una relación, en el interior de una casa o de una familia y que, por lo mismo, se lo consideraba privado y los países han considerado importante adecuar sus leyes, diseñar protocolos de actuación e intervenciones, en la dirección de proteger a las mujeres de su agresor: se han impuesto órdenes de alejamiento, sanciones y privación de la libertad, pero a la luz de las estadísticas, estas medidas continúan siendo insuficientes (Vaccaro, 2021)

Todo lo antes mencionado, permite generar las bases para el presente artículo, en cuanto a la violencia vicaria, estableciendo como premisa el hecho de que este tipo de violencia es ejercida por el hombre, llámese exparejas (casados o no), hacia la mujer, usando a los hijos de la misma, bien sean hijos de ambos o no, a fin de mantener el control. Luego se pretende obtener las bases conceptuales, legales y jurídicas que permitan tener una visión de la violencia vicaria en especial en Ecuador, y de esta manera conocer:

- ¿Cómo ha afectado violencia vicaria a las víctimas y a la sociedad?

- ¿Cuáles son los casos más relevantes con características de violencia vicaria?

A fin de dar respuesta a lo planteado se revisan algunos casos sucedidos a nivel Internacional y Nacional, y con ello lograr darle fundamento a la situación real, en la actualidad en Ecuador. Y así crear una plataforma epistémica que permita sustentar la discusión y las conclusiones. Por tanto, se inicia este análisis con algunos conceptos.

2. METODOLOGÍA

Para la ejecución de la presente investigación se utilizaron fuentes y documentos tales como artículos científicos, tesis de grados, documentos de páginas web certificadas, periódicos digitales, así como documentos e informes de Organizaciones Internacionales y Nacionales. Por lo tanto, esta investigación está enmarcada en una metodología documental, sustentando lo anterior, para Rojas (2013), este tipo de investigación recurre a las fuentes históricas, monografías, información estadística y a todos aquellos documentos que existen sobre el tema para efectuar el análisis del problema.

También, la investigación está apoyada en el diseño bibliográfico, el cual permite garantizar la obtención de la información más relevante en el campo de estudio, de un universo de documentos que puede ser muy extenso (Gómez et al., 2014). Por lo que, se toma como criterio de selección, la pertinencia y confiabilidad de las fuentes, dando como resultado los documentos.

Otra característica importante es que dentro de esas fuentes se tomaron para la sustentación algunos documentos nacionales tales como leyes, normativas, entre otros. Estos documentos son:

- ✓ Código Orgánico Integral Penal, 2022. Asamblea Nacional del Ecuador.
- ✓ Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Asamblea Constituyente del Ecuador.

Una vez seleccionada y analizada toda la documentación, se constata que los autores coinciden en que el tema de la violencia vicaria es un problema grave no solo para las víctimas: niños, niñas y madres, sino para la sociedad que demanda

ciudadanos sanos tanto físicamente como mentalmente y que para ello se debe actualizar las normas y leyes a fin de prevenirla y tipificar.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Violencia Vicaria

El significado del término vicario según la Real Academia Española, RAE (2022) es, “el que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”, es decir es la sustitución de las funciones de una persona por la otra. En ese sentido, cuando existe una separación de parejas con hijos, puede darse sustituciones de un padre por otro en un determinado espacio y tiempo.

Ahora bien, en lo que respecta a la conjunción de violencia vicaria, puede decirse de una manera muy simple, que esa violencia sucede cuando esa persona la ejecuta durante ese tiempo o espacio que ejerce como sustituto, agrediendo indirectamente a la persona sustituida. Es decir, la violencia vicaria, conocida también como indirecta, no daña a la víctima, sino a algo de suma importancia para esa víctima, como son por ejemplo sus hijos, aunque en algunos casos también se ejerce sobre otros familiares (padres, hermanos, entre otros) o algunos bienes preciados.

Indica Núñez (2016), como se citó en (Zamora y Ávila, 2022) que la violencia vicaria o indirecta es una forma sutil de violencia y sucede cuando el agresor no daña físicamente ni provoca efectos psicológicos visibles a la víctima, pero si les hace daño directa o indirectamente a mascotas, objetos o personas que son importantes para el que es victimizado.

Para Vaccaro (2021), la violencia vicaria es, la violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer, es a ella a quien se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros. El maltratador sabe que dañar a los hijos o hijas, garantiza dañar a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella, el objetivo final es dañar a la mujer, donde más duele, sus hijos, o en cualquier persona u objeto muy significativo para ella, inclusive pueden ser sus mascotas.

Es importante resaltar que tradicionalmente la violencia vicaria sucede cuando la madre decide romper la relación con el cónyuge o pareja, en ese momento, el

agresor o maltratador, comienza pensar cómo herir a su expareja, a fin de infringirle un dolor muy grande como venganza por la separación, usando como instrumentos a sus hijos para lograr ese fin (Hirakawa, 2021).

También es común que, ya exista en la relación de pareja una relación conflictiva de maltratos y agresiones que conlleva a la separación, dejando a los hijos en el centro de la ecuación. Afirma García (2022) que, los niños y niñas pueden ser utilizadas como correa de transmisión para ejercer violencia por parte de uno de los progenitores hacia el otro, los hijos e hijas son aquí el instrumento, pero el fin del agresor es siempre la mujer (Pernas y Román, 2021)

O sea, la violencia vicaria suele darse tras la finalización de una relación de pareja y en un contexto de violencia de género, y como el agresor ya no puede seguir controlando directamente a la mujer, ni ejercer violencia directa contra ella, pasa a instrumentalizar a familiares para seguir maltratándola psicológicamente.

En el contexto de esta investigación se le dará significación a la violencia vicaria ejercida por las exparejas de las mujeres utilizando a los hijos, debido a que la actualidad es una de las practicas que se han invisibilizado, bien sea por temor de las madres a que les haga daños mayores a sus hijos o hijas o bien por la poca información legal que hay al respecto.

Daños a las víctimas y la sociedad

Las víctimas de la violencia vicaria son los hijos y/o las hijas producto de la relación, así como la madre, y por supuesto la sociedad debido a todas las consecuencias que trae consigo cualquier tipo de violencia para la familia, fundamento esencial de toda comunidad.

Es necesario recalcar que dentro de la violencia vicaria existen víctimas primarias y secundarias. La mujer llega a ser la víctima primaria y los hijos las víctimas secundarias; puesto que, se trata de hacer daño a la madre a través de los hijos (Zamora y Ávila, 2022).

Para la psicóloga especializada en violencia machista, Rojas M, como se citó en Koham (2018), la utilización de los hijos para continuar la violencia que se ejerce hacia las exparejas es una de las formas más extremas de violencia machista,

el maltratador trata de deshumanizar a los hijos, es decir quitarles la categoría de personas y ponerlos como objetos, como instrumentos para dañar a la madre en una violencia que causa un dolor extremo, sabe que el dolor que va a causar a la madre es mucho mayor que si inclusive la dañara a ella directamente, debido a que la madre va a sentirse culpable, al sentir que no pudo proteger a sus hijos, ese dolor extremo durará toda la vida sobre todo en el caso de los asesinatos, que es el más extremo de la violencia vicaria.

Los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad múltiple: por vivir en un entorno violento que afectará determinadamente a su desarrollo psicológico y bienestar, por la violencia que sobre ellos directamente pueda ejercerse y porque pueden ser usados como instrumento para controlar o seguir dañando a sus madres. En este último caso, cuando los niños y niñas son instrumentalizados por sus padres para hacer daño y dominar a sus madres nos encontramos con dos tipos de violencias: por un lado, con una violencia directa contra la infancia y, por otro, con una violencia psicológica dirigida a sus madres (García, 2022).

Como consecuencia de esas afecciones físicas y psicológicas para los hijos y las hijas de la víctima primaria, esto por supuesto también la afecta, luego estas personas van a ser personas enfermas que afecta a la sociedad donde se desenvuelve, ya que se vuelven personas inseguras con miedos que no saben enfrentar a los retos que cada día exige y necesita la sociedad. Por eso, la sociedad también es considerada una víctima de la violencia vicaria.

Resultado de la invisibilización que se le ha dado a la violencia vicaria, y el no estar debidamente tipificada en las leyes y códigos, es decir existe poca jurisprudencia debidamente aplicada para este tipo de violencia, lo cual ha llevado a casos fatales, algunos de los cuales se presentan a continuación a fin de fomentar y contribuir a la actualización o mejoras de algunas normativas.

Casos resaltantes de Violencia Vicaria.

Se inicia este apartador dando un breve recorrido por los casos más renombrados a nivel internacional para luego focalizar el contexto en Ecuador.

España

Caso José Bretón.

Según el diario Infobae en un artículo redactado por Balbiani (2021), el sábado 8 de octubre de 2011, en una quinta familiar llamada Las Quemadillas, en las afueras de la ciudad española de Córdoba, José Bretón, asesina a sus dos hijos: Ruth de 6 años y José de 2.

Convirtiéndose así, estos crímenes en el primer caso de violencia vicaria en España, la cual es la violencia intrafamiliar ejecutada, de manera consciente, sobre alguien para causar dolor a un tercero. En este caso, José Bretón había castigado a Ruth, su exesposa, asesinando de manera brutal a sus hijos, pues no hay mayor maltrato psicológico que puedan infligir en la madre que asesinen a sus hijos, porque “la muerte de los hijos te la llevas a la tumba, dura siempre”, dijo en una oportunidad, dijo Ruth durante una entrevista.

Caso de Ángela González Carreño.

En este caso se evidencia una violencia en escalada, en el cual la Sra. Ángela González, víctima de violencia de género, decide el 3 de septiembre de 1999, huir de su casa familiar junto a su hija Andrea de 3 años para protegerla de la terrible violencia que su marido ejerce sobre ella y sobre su hija. Iniciado el proceso de separación la Sra. González logra que el régimen de visitas por parte del padre se hagan supervisadas, sin embargo y a pesar de que las denuncias hacia el padre de la continuidad de insultos, amenazas de muerte, persecuciones, ataques a la niña, golpes (51 denuncias, durante dos años y medio), en el 2002, una jueza del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Navalcarnero decide que no existen razones para que el padre no esté a solas con su hija, dejando sin efecto las visitas supervisadas.

Lamentablemente esta decisión condujo a que el 24 de abril de 2003, el ex marido de Ángela asesina a su hija Andrea durante una de las visitas no supervisadas y luego se suicida, la niña tenía 7 años y había repetido una y otra vez que no quería ir con su padre (Women's Link Worldwide).

Caso de Tomas Gimeno

Desde el 27 de abril del 2021, Tomas Gimeno, desaparece con sus dos hijas en Tenerife, y mes y medio después de acumulación de pruebas e intenso rastreo apareció el cadáver de la mayor, Olivia (6 años), en el fondo del mar.

El auto judicial, que revelaba que Tomás Gimeno habría matado a sus hijas para hacer el mayor daño a su ex pareja, Beatriz Zimmermann. Sin embargo, dejó un mensaje para ella: "Recuérdame por lo que era, no por lo que hice, porfi", Tomás dedicó a su ex pareja un trato vejatorio y denigrante con comentarios descalificativos, ofensivos y ultrajantes, pretendía menospreciar a la madre de sus hijos por haber rehecho su vida con una nueva pareja y aseguraba no soportar que compartiera momentos con sus hijas (Diario de Sevilla, 2021)

México

Caso Mayte López

En este caso no hay daños físicos sobre los niños, pero si psicológicos, debido a que, durante seis años, a Mayte López, madre de tres hijos, no se les permitió verlos, es decir ha sido violentada a través de la guardia y custodia de sus hijos, según el diario Excelsior de Ciudad de México, en octubre de 2016, el senador y exlíder del PRI, Noé Castaño con varias personas armadas, llegó hasta el domicilio de Mayte López para sustraer a sus 3 hijos en venganza de haberle solicitado el divorcio, posteriormente tras un largo proceso legal donde acusaba a Mayte López de ejercer violencia familiar, de manera irregular a favor del senador, quien con apoyo de su padre Noé Castañón León, exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) algunos jueces han favorecido al padre de los menores (Flores, 2022).

Ecuador.

Caso Danilo Chávez, de 23 años

En este caso Danilo Chávez no solo, asesino a su hija de 8 años, sino también a los padres y hermana de su expareja, Karen Toro, tras la decisión de ella de irse de la casa por las agresiones que recibía. Esto sucedió el 9 de marzo del 2022, en una localidad rural de la provincia de Carchi, en Ecuador. La expareja

de Chávez, manifestó que él le decía que volviera, si no, la asesinaría. Incluso quería atentar contra la vida de él y sus hijas si no volvíamos (González y Rojas, 10,2022)

Aunque la mayoría de estas agresiones por violencia vicaria se comenten contra las hijas e hijos, “también existen casos en los que se maltrata o asesina a otros miembros de la familia” de la principal víctima. (Bazán, 2022).

Violencia vicaria invisibilizada

Como se observa en el apartado anterior, la violencia vicaria trasciende barreras no solamente geográficas, sino de otras índoles como es por ejemplo clase social, víctimas (no solo se presenta con los hijos o hijas), tipo de agresión.

Afirma Bazán (2022) que, la violencia vicaria no solo se manifiesta en su forma más extrema, el asesinato, también existen agresiones más silenciosas mencionando por ejemplo el hecho de limitar tratamientos médicos a los niños o niñas, desaparecer con ellos, no llevarlos a la hora, quitárselos mediante patrañas legales con las que el hombre intenta chantajear e infligir sufrimiento a la mujer.

Estos ejemplos no son conocidos por la opinión pública, es decir no hacen ruido, pero va en escalada y lo que pudo evitarse con algunas medidas, se va haciendo cada vez más difícil de controlar para la mujer agredida a través de sus hijos o hijas. Para Bowen mencionada por Bazán (2022), cuando hay formas de actuación dañinas como la violencia psicológica, no necesariamente va a haber evidencias o indicios que den cuenta de que existe violencia vicaria, pero es importante visibilizar ese elemento de violencia para evitar situaciones mucho más graves como la muerte de un hijo o hija.

Tipificación de la violencia vicaria

“La violencia contra las mujeres es estructural, es un delito público y, por ello, es el Estado el que tiene que actuar” (Hirakawa, 2021).

Aún falta mucho por hacer, en lo referente a las leyes y sanciones sobre la violencia vicaria, pero ya se empiezan algunos avances. Afirma García (2022)) que, hasta el momento, las escasas sentencias que hace referencia a esta

violencia contra las mujeres se han venido calificando jurídicamente como delito de lesiones psíquicas a la mujer.

Con el caso de Ángela González y su hija Andrea, España se convirtió en el país pionero en la modificación de algunas de sus leyes que permitieran incluir la violencia vicaria como una forma más de violencia de género. Esto sucede luego de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), condenase al Estado por vulnerar los derechos de las víctimas. También, existen otras medidas que el Tribunal Supremo ha sentenciado que es de obligado cumplimiento, hay que exigir el acatamiento de esas medidas en su totalidad (Bazán, 2022).

Si bien la violencia vicaria no está tipificada como tal en el Código Penal español, sí se reconoce dentro del Pacto de Estado Contra la Violencia de Género como una violencia por interpósita persona y dentro de leyes como la de Protección Integral a la Infancia frente a la Violencia, la Ley contra la Violencia de Género o en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con ello se puede eliminar o suspender la patria potestad o de la custodia cuando se determina que efectivamente puede haber un riesgo para las niñas o los niños, aclara Suárez, mencionado por Bazán (2022).

Igualmente, en Argentina, se da el caso donde el asesinato de una persona con el propósito de causar sufrimiento a otra con la que se mantiene o ha mantenido una relación, sí está tipificado en el Código Penal, pero no con el nombre de violencia vicaria. Y en países como Chile y México están analizando incluirlo en sus legislaciones (Bazán, 2022).

En lo que respecta a Ecuador, en la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su ítem 6.4. sobre la violencia vicaria de género, párrafo 345, donde se establece que: Doctrinariamente, el concepto de violencia vicaria de género ha sido entendido como aquellos supuestos en que es el varón quien ejerce el daño/venganza sobre la mujer a través de los hijos. Esta forma de violencia no ha sido reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; no obstante, dentro de la doctrina, ha sido contemplada como la forma más extrema de la violencia de género.

Con base a lo anterior, existe en Corte Constitucional una jurisprudencia para los casos de violencia vicaria, pero en la Legislación Ecuatoriana no se ha adecuado la normativa a la realidad de la conceptualización de la violencia vicaria.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ecuador (2018), existen varias formas de violencia que constan dentro del artículo 10 y se desglosa en diferentes literales, pero no se contempla la violencia vicaria. De igual manera Código Orgánico Integral Penal (2022) en su Parágrafo Primero, Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en sus artículos 155, 156 y 157, existen sanciones solo para tres tipos de violencia la física, sexual y psicológica, pero nada se establece relacionado con la violencia vicaria.

A la luz de esa realidad, es indudable que existen buenos intentos, no obstante, como se indicó anteriormente aún falta mucho por hacer en relación al tema violencia vicaria y aún más en relación a las formas de prevenir y proteger a los miembros de la familia, lamentablemente, no está tipificada ni reconocida explícitamente, y pese a los esfuerzos que se puedan hacer las sanciones de los casos quedan a criterio de los que juzgan el caso.

A la luz de esa realidad, es importante señalar que, en Ecuador, la violencia vicaria, sigue siendo una verdad aún escondida o mal buscada., un adecuado según Zamora y Ávila (2022) tanto el Código Orgánico Integral Penal, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, nada mencionan sobre la violencia vicaria, constituyéndose en una nueva forma de violencia completamente invisibilizada dentro de la legislación ecuatoriana, siendo necesario que esta conste en la ley con la finalidad de evitar este tipo de violencia contra la mujer que se ejerce a través de los hijos.

Asimismo, la vicepresidenta del Consejo de Protección de Derechos de Quito, Sybel Martínez y abogada Consuelo Bowen, coordinadora del servicio legal del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (Cepam), coinciden en que se le dé el debido reconocimiento a la violencia vicaria como violencia de género en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y en el Código Penal, es decir, es fundamental visibilizarla, tipificarla y prevenirla (Bazán, 2022).

Por tanto, la idea fundamental es, no solo la definición de la violencia vicaria en las leyes, sino ayudar a la madre cuando requiera de alguna protección para sus hijos o hijas, es lograr que exista un verdadero sistema de protección a las víctimas, que si existen precedentes de violencia en escalada se realicen las investigaciones pertinentes y las sanciones a que hubiere lugar a fin de evitar daños más graves.

Actualmente, dentro de las medidas de protección que la Fiscalía solicita cuando descubre que los miembros de una familia están en peligro en un contexto de violencia machista están la privación de la custodia, la extensión de una boleta de auxilio o el ingreso al sistema de protección de víctimas y testigos. Sin embargo, como ha dicho antes la abogada de Cepam, Bowen, el otorgamiento de estas medidas recae sobre la interpretación de los jueces y juezas (Bazán, 2022).

Y es allí, donde es necesario estandarizar o tipificar las medidas, ya que a veces esas interpretaciones no son las más idóneas y pueden suceder consecuencias que no fueron visualizadas en el momento de determinarla, por eso se debe revisar tanto el contexto y las circunstancias y reflejarlas en la ley.

4. CONCLUSIONES

Ese evidente que, cualquier tipo de violencia genera víctimas, y que nuestro sistema legal ajusta sus reglas y normativas a los cambios que cada día demanda nuestra sociedad, sin embargo, en el contexto de la violencia vicaria, lamentablemente falta que ese sistema legal tipifique y ejerza mayores medidas a fin de disminuir el porcentaje de casos, que afecta no solo a las víctimas sino a también la sociedad.

Por ello, luego del análisis de los diferentes autores, donde se nota la marcada coincidencia con base a esa falta de legalidad y aúpan a que la misma debe ser considerada con prontitud, a fin de evitar que se siga generando más violencia y más víctimas, se consideran las siguientes conclusiones:

- A pesar de que a la fecha en Ecuador existen intentos por reconocer la violencia vicaria, aún se debe analizar y discutir la misma, a fin de garantizar el derecho a

la vida y salud de las víctimas y que pueda la familia seguir siendo fundamento de nuestra sociedad, manifiesta el Martínez, mencionado por Bazán (2022), se debe analizar a profundidad esta forma de violencia y hacer una reforma a la ley de violencia y tipificarla como un delito.

- Los casos presentados a nivel nacional e internacional, muestran la necesidad de que se visibilice la violencia vicaria, la idea entonces, no pueden existir más víctimas, sino evitar y proteger tanto a la mujer como su entorno familiar. Para Campo (2022), los niños y niñas víctimas de la violencia vicaria, que requieren de una especial protección, que, a la luz de los casos identificados a nivel mundial, no está siendo efectiva.

- En lo que respecta a la mujer como víctima, es indudable que el maltratador busca hacerle un daño extremo, y son muchas las que ceden a las exigencias del hombre a fin de evitar consecuencias para sus hijos o hijas, manteniendo una aparente normalidad.

- Por su parte el maltratador en muchas ocasiones, se presenta ante la sociedad como una persona “normal”, por lo que no hay un perfil bien definido, por lo que se debe prestar mucha atención en las circunstancias anteriores declaradas por la víctima, ya que a simple como indican la psicóloga especializada en violencia machista Marisol Rojas, mencionada por Kohamn (2018), son personas que en su trabajo o en su grupo de amigos son totalmente normales y la violencia sólo la ejercen en su relación de pareja.

- Con base a todo lo anterior, también se debe analizar la existencia aún del patriarcado, a fin de erradicarlos, lamentablemente, pesar de los muchos avances tecnológicos, medios de divulgación de información y logros alcanzados por las mujeres en sus reivindicaciones, aún se mantiene sesgos del mismo. Para Rojas, según indica Kohamn (2018), es la cultura en la que se ha educado, en la que, si la mujer no hace lo que quiere el hombre, la puede castigar, donde se cree que el maltratado está justificado, ya que el maltrato es un castigo, una violencia correctiva para que la mujer sepa “cual es su sitio”.

En ese sentido la manera más idónea de lograr la erradicación de los sesgos del patriarcado, es con la educación en la familia, donde los niños aprendan a respetar a la mujer, donde los padres generen conciencia en los niños a través

de actividades que pueden realizar sin que menosprecie su género, pero sobre todo dar ejemplos con su conducta diaria a fin de que el niño y la niña lo aprendan con el ejemplo.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Oficio, Quito.

Asamblea Nacional. (2022). Código Orgánico Integral Penal. Normativa, Quito, Ecuador.

Balbani, C. (08 de Noviembre de 2021). Quemó vivos a sus dos hijos para vengarse de su ex esposa: el psicópata que confesó su crimen diez años después. infobae. Obtenido de <https://www.infobae.com/historias/2021/11/08/quemo-vivos-a-sus-dos-hijos-para-vengarse-de-su-ex-esposa-el-psicopata-que-confeso-su-crimen-diez-anos-despues/>

Bazán, C. (2022). La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador. Obtenido de Efeminista: https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/investigacion_accion_sobre_la_violencia_vicaria_en_el_contexto_de_la_violencia_de_genero_en_cas_tilla_la_mancha_0.pdf

Campo, N. (2022). Las y los menores como víctimas e instrumentos de la violencia de género. La violencia vicaria. Trabajo de Grado, Leioa.

De Lamo, I. (2021). La persistencia del patriarcado. Análisis sociolegal sobre la desinstitucionalización de la familia nuclear patriarcal y la evolución de la opresión de las mujeres en el siglo XXI. IgualdadES, 3(5), 427-459. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8199319>

Diario de Sevilla. (2021). El padre de las niñas de Tenerife las habría matado en su finca para hacer el mayor daño a su ex pareja. Diario de Sevilla. Obtenido de https://www.diariodesevilla.es/sociedad/padre-ninas-Tenerife-matado-finca-dano-ex-pareja-video_0_1582642785.html

Flores, R. (2022). Exesposa de senador Noé Castañón podrá reunirse con sus hijos tras 6 años de no verlos. EXCELSIOR. Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/exesposa-de-senador-noe-castanon-podra-reunirse-con-sus-hijos-tras-6-anos-de-no-verlos>

García, M. (2022). Hacia la protección de las víctimas de violencia de género desde una perspectiva de derechos de infancia. IgualdadES(4), 299-320. doi:<https://doi.org/10.18042/cepc/lgdES.6.10>

- Gómez, E., Fernando, D., Aponte, G., & Betancourt, L. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, 81(184), 158-163. doi:<http://dx.doi.org/10.15446/dyna.v81n184.37066>
- González, M., & Rojas, M. (2022). Maranza familiar en Carchi y la carta reveladora del sospechoso. Obtenido de <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/matanza-familiar-carchi-carta-reveladora-sospechoso-64647.html>
- Hirakawa, R. (2021). El maltratador cuenta con el régimen de visitas para ejercer la violencia vicaria. *La Opinión. El correo de Zamora*. (S. Arizaga, Entrevistador) Obtenido de <https://www.laopiniondezamora.es/zamora-ciudad/2021/06/27/maltratador-cuenta-regimen-visitas-ejercer-54360826.html>
- Kohanm, M. (2018). ¿Qué es la violencia vicaria y por qué es el maltrato mas cruel hacia las mujeres. Obtenido de *Solidaridad InterGeneracional*: <https://solidaridadintergeneracional.es/wp/que-es-la-violencia-vicaria-y-por-que-es-el-maltrato-mas-cruel-hacia-las-mujeres/>
- Pernas, B., & Román, M. (2021). Investigación acción sobre la violencia vicaria en el contexto de la violencia de género en Castilla La Mancha. Informe de resultados Diciembre 2021. Obtenido de https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/investigacion_accion_sobre_la_violencia_vicaria_en_el_contexto_de_la_violencia_de_genero_en_castilla_la_mancha_0.pdf
- Real Academia Española. (2022). Vicaio. En *Diccionario de la Lengua Española*.
- Rojas, R. (2013). *Guía para la realización de investigaciones sociales*. España: Plaza y Valdez.
- Vaccaro, S. (2021). Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema.[Internet].[Citado 30 de marzo de 2022]. Asociación de Mujeres Psicología Feminista. Obtenido de https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf
- Women's Link Worldwide. (s.f.). Caso Ángela – Cronología. Obtenido de *Women's Link Worldwide*: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3047/cronologia-angela.pdf>
- Zamora, A., & Ávila, F. (2022). La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, 8(4), 1441-1458. Obtenido de <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/1009>